



Intendencia Municipal
Rosario

ORDENANZA N° 3102

Rosario, 23 de abril de 1982.-

Visto

La experiencia recogida hasta el presente por el Tribunal Municipal de Faltas en la aplicación de la Ordenanza / N° 2783/81, y

Considerando:

Que la aludida ordenanza es susceptible de ser perfeccionada en lo atinente a varias instituciones en atención a las deficiencias que la experiencia ha demostrado en la aplicación y funcionamiento de las mismas.-

Que no obstante lo preceptuado por el artículo 102.4. de dicha ordenanza, el arresto se efectiviza habitualmente / en el domicilio del infractor, lo que dificulta sustancialmente el control de su cumplimiento.-

Que por ello deviene como razonable modificar algunas de sus pautas de aplicación.-

Que en ese sentido resulta aconsejable modificar el / art. 501.3. morigerando sus sanciones e incorporando un procedimiento eficaz para obligar al infractor al cumplimiento / de la pena pecuniaria sin necesidad de transformarla en arresto.-

Que igualmente resulta necesario establecer la posibilidad del juzgamiento en rebeldía en atención al carácter / netamente administrativo de las sanciones que se aplican por /

///

-479-
292
21

U. LASO

SOLE
/// el Tribunal Municipal de Faltas.-

Por tanto,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE ORDENANZA:

ART. 1º.- Derógase el artículo 102.6. de la ordenanza nº 2783/81.-

ART. 2º.- Modifícase el art. 402.1. de la ordenanza nº 2783, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"402.1. El Tribunal citará y emplazará al infractor que no
"haya concurrido espontáneamente, para que comparezca
"y ejerza su derecho a ser oído y ofrecer la prueba
"que estime conveniente, en la audiencia señalada /
"al efecto. En la citación se dejará constancia que
"la rebeldía se considerará circunstancia agravante
"y que de estimarlo necesario el juez de la causa /
"podrá ordenar su conducción por la fuerza pública".- X

ART. 3º.- Incorpórase al art. 402.2. de la citada norma legal el siguiente párrafo:

"402.2.En todos los casos en que exista constancia /
"indubitable que permita individualizar al infrac- /
"tor y éste se hallare debidamente citado y emplaza /
"do en los términos del artículo anterior, de produ /
"cirse la incomparencia el juez resolverá sin más /
"trámite. En este caso la resolución recaída deberá /
"ser notificada íntegramente al domicilio del in-//
"fractor".-

ART. 4º.- Modifícase el art. 402.6. del expresado texto normativo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"402.6. Oído el imputado, o no habiendo éste concurrido a /
"la audiencia fijada dentro de los treinta minutos /

///

292



Intendencia Municipal
Rosario

///

"posteriores al horario establecido, y notifica
do y substanciado el procedimiento, el juez fa
llará en el mismo acto".-

ART. 5º.- Modifícase el art. 501.3. del aludido /
cuerpo legal, el que quedará redactado en los siguientes tér
minos:

"501.3. La pena pecuniaria que no fuere abonada dentro
"de los diez días de notificada sufrirá un re-
"cargó del 10%; pasados los treinta días el re
"cargó será del 25%; pasados los sesenta días /
"el recargó será del 50%. El monto resultante/
"será actualizado conforme a lo dispuesto en el
"artículo anterior. Si pasados los noventa días
"no fuere oblada se citará nuevamente al infrac
"tor por medio fehaciente. Si dentro de los /
"treinta días de citación el infractor no abo-
"nase la deuda, cualquiera sea el motivo, el /
"Tribunal girará las actuaciones a la Dirección
"General de Asuntos Jurídicos de la Municipali-
"dad para la persecución del crédito por apre-
"mio".-

ART. 6º.- Comuníquese, insértese, publíquese y dese
a la Dirección General de Gobierno.-

Dr. CARLOS ALBERTO FAVARIO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Dr. ALBERTO A. NATALE
INTENDENTE MUNICIPAL

U. 5057